

## RESOLUCIÓN NÚMERO 095 DE 14 MAY 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 109-17 "POTOZI FALDA ARRIBA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

RESOLUCIÓN NÚMERO 095 DE 14 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 109-17 "POTOZI FALDA ARRIBA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".*

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

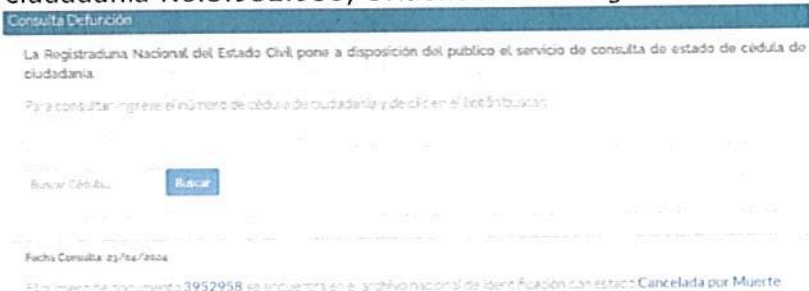
Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

## I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No.127 del 15 de agosto de 2019, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales registró el predio denominado "Falda Arriba" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.062-14513, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, con una extensión superficial de catorce hectáreas con nueve mil novecientos seis metros cuadrados (14ha 9906m<sup>2</sup>), ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, de propiedad en su momento del registro del señor **LEONIDAS RAFAEL OROZCO ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No.3.952.958.

## II. DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO RNSC POTOZI FALDA ARRIBA

En el marco de seguimiento a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la reserva, el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, revisó y verificó en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la vigencia del documento del titular, el señor **LEONIDAS RAFAEL OROZCO ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No.3.952.958, evidenciando la siguiente anotación:



pe





RESOLUCIÓN NÚMERO . 095 DE 14 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 109-17 "POTOZI FALDA ARRIBA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*"... Conforme al artículo 94 de la ley 57 de 1887 el fin de la existencia de la persona termina en la muerte natural. Con todo, la muerte extingue la personalidad del individuo, por lo que no podrá ser sujeto de derechos y deberes. Luego de la muerte lo que nacen son derechos de los herederos, pero el fallecido ya no es titular de derechos y deberes. Así pues, se mantienen para el futuro algunos efectos de la personalidad anterior, como lo son los derechos y deberes patrimoniales, los cuales son susceptibles de valoración económica.*

*También surgen las disposiciones mortis causa, que no son otra cosa que las disposiciones dictadas por el individuo para el caso de su muerte.*

**Una de las causales para la cancelación del registro artículo 17 numeral 1 del decreto 1996 de 1999 es voluntariamente por el titular del registro, con la muerte del propietario de manera automática esta voluntariedad desaparece por lo que debe procederse a la cancelación del registro, una vez se obtengan los documentos que dan fe de ello.**

**Por otro lado, y si los herederos desean continuar con el registro del predio, pueden solicitar un nuevo trámite, a efectos de que se registre nuevamente el predio a favor de los nuevos propietarios, aportando los nuevos documentos pertinentes que así lo prueben..." (negrita y subrayado fuera del texto original)**

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "POTOZI FALDA ARRIBA" registrada mediante Resolución No. 127 del 15 de agosto de 2019, con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14513.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

Conforme lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

Que, para el caso concreto, el requisito de la titularidad del derecho real de dominio carece de cumplimiento, por cuanto el titular falleció y en ese sentido no se configura uno de los requisitos legales para que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "POTOZI FALDA ARRIBA", se mantenga.

En consecuencia, que el registro en comento se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

*"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*ue*



RESOLUCIÓN NÚMERO . 095 DE 14 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 109-17 "POTOZI FALDA ARRIBA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

**ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup> en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)*

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

**"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** *De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "POTOZI FLADA ARRIBA", sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14513, predio que pertenecía en vida al señor **LEONIDAS RAFAEL OROZCO ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No.3.952.958.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** **Cancelar** el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "POTOZI FALDA ARRIBA", otorgado mediante Resolución No. 127 del 15 de agosto de 2019, a favor del predio denominado "Falda Arriba", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-14513, con una extensión superficial de catorce hectáreas con nueve mil novecientos seis metros cuadrados (14ha 9906m<sup>2</sup>), ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, otorgado al señor **LEONIDAS RAFAEL OROZCO ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No.3.952.958, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los interesados indeterminados de la cancelación del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "POTOZI FALDA ARRIBA", otorgado mediante Resolución No. 127 del 15 de agosto de 2019, a favor del predio denominado "Falda Arriba",

<sup>1</sup> Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 095 DE 14 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 109-17 "POTOZI FALDA ARRIBA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

inscrita bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-14513 en los términos establecidos en el inciso 2 del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO 3:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente POTOZI FALDA ARRIBA, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento al señor **LEONIDAS RAFAEL OROZCO ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No.3.952.958, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4:** De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil POTOZI FALDA ARRIBA en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 5:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Bolívar, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE- y Alcaldía de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., 14 MAY 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DIAZ LEGUIZAMON**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró**  
Andrea Johanna Torres Suárez  
Abogada- Contratista  
GTEA

**Revisó y Aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador  
GTEA